



## **REGLAMENTO CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA** **DE LA JACETANIA.**

### **PREÁMBULO**

La participación de los niños, las niñas y los adolescentes de nuestra Comarca está basada y se inspira en los contenidos normativos de los derechos descritos en la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, en la Declaración de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1959, en el Artículo 39.4 de la Constitución Española de 1978 que plantea que “Los niños gozaran de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”, y en la Convención de Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas ratificada por España.

El Plan de acción de Naciones Unidas “Un mundo apropiado para los niños”, aprobado en 2002, considera a los gobiernos locales agentes clave para poder avanzar en el bienestar de la infancia y la promoción y protección de sus derechos.

Además, tanto la Convención de los Derechos del niño como la Observación General Número 12 de Naciones Unidas, emitida en 2009, desarrollan el derecho de los niños y las niñas a ser escuchados en toda cuestión que les afecte, el derecho a la participación.

A nivel autonómico, tenemos igualmente presente nuestro propio Estatuto de Autonomía, la Ley de infancia y Adolescencia de Aragón y cualquier otra normativa que contemple el derecho de los niños y niñas a participar, además de la Estrategia aragonesa de participación infantil y adolescente del Gobierno de Aragón y Unicef.

Nuestra Comarca quiere llegar a ser una Comarca comprometida con la aplicación completa de la Convención sobre Derechos del Niño, por lo que las políticas comarcales han de basarse en los cuatro principios clave de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):

- No discriminación (artículo 2).
- Interés superior del niño (artículo 3).
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al máximo desarrollo (artículo 6).
- Derecho a la participación (artículo 12).
- También se refieren a la participación los artículos 13 (libertad de expresión), 15 (libertad de asociación), y 17 (acceso a la información adecuada).

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### • **Artículo 1.- Definición**

El Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia es un órgano sectorial de participación ciudadana, un espacio de gran importancia para las niñas, niños y adolescentes de nuestra Comarca y un espacio específico de desarrollo de la participación infantil activa en la vida de la comarca y de los municipios que la componen. Es un órgano participativo, consultivo y de representación del conjunto de la Infancia y Adolescencia dentro de la Comarca.

### • **Artículo 2.- Finalidad**

Como órgano de consulta, representación y participación ciudadana, el Consejo Comarcal de de Infancia y adolescencia, tiene como finalidad:

- Promover la **participación, información y formación** de la población infantil y adolescente en la vida comarcal.
- Facilitar la **colaboración activa** de los y las adolescentes en las políticas municipales/comarcales.
- Constituirse como un **órgano de representación** de la infancia y la adolescencia en el que puedan trasladar sus opiniones, necesidades e inquietudes.
- Ser un foro de participación directa donde puedan expresarse libremente y un órgano representativo de los niños, niñas y adolescentes del territorio, y al que consultar en aquellas materias que les afectan.
- Tener capacidad de proponer, cogestionar y desarrollar acciones encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de los niños/as y adolescentes, el

reconocimiento social de sus derechos y las políticas públicas que les afecten en el ámbito comarcal.

- **Artículo 3.- Régimen jurídico.**

1. El Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia se regirá por el presente Reglamento, por sus normas particulares de organización y funcionamiento y, con carácter general, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

2. El Pleno del Consejo propondrá, en el marco del presente Reglamento, sus Normas Particulares de Organización y Funcionamiento.

- **Artículo 4.- Sede.**

La Sede del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia se establecerá en la Sede de la Comarca de la Jacetania.

## **CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO**

- **Artículo 5.- Funciones del Consejo de Infancia y Adolescencia.**

- Proponer a la Administración comarcal las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local.
- Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan.
- Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas en materia de infancia y con instituciones y entidades que desarrollen actuaciones en este ámbito.
- Educar en el diálogo, la escucha, la cooperación y la toma de decisiones colectiva.

- Hacer propuestas a la Comarca y los organismos competentes en materia de infancia y adolescencia sobre cuestiones que afecten a los niños/as y adolescentes para mejorar sus condiciones de vida.
- Favorecer la visibilidad positiva de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la sensibilización social hacia su capacidad y sus derechos de ciudadanía, en especial su participación democrática.
- Promover el asociacionismo infantil y adolescente y, en general, la participación democrática, así como las relaciones, la coordinación y el dinamismo entre las entidades infantiles (asociaciones, consejos locales de infancia, etc.) y las dirigidas a niños, niñas y adolescentes.
- Emitir opinión de manera permanente sobre aquellos programas, propuestas o iniciativas que afecten a los niños, niñas y adolescentes.
- Difundir el trabajo del Consejo y garantizar la representación de los niños, niñas y adolescentes en otras plataformas y organismos a nivel autonómico.

• **Artículo 6.- Composición y estructura.**

1. Formarán parte del Consejo Comarcal de Niños/as y Adolescentes, los/as niños/as que tengan, en el momento de su elección, edades comprendidas entre los 9 y 12 años (cursos escolares 4º, 5º y 6º de primaria), si bien, podrán ejercer su labor durante un máximo de 4 años o hasta que finalicen los estudios de 2º de ESO)  
Serán elegidos/as, por sorteo, entre los candidatos/as que decidan presentarse a formar parte de este Consejo, en los diferentes centros educativos de la Comarca de la Jacetania. Se creará una bolsa para los/as que no salgan elegidos/as en el sorteo.
2. La estructura orgánica del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia y sus miembros o personas en quien deleguen será:
  - Presidencia del consejo: ejercida por el/la Presidente/a de la Comarca o persona en quien delegue, en caso de ausencia.
  - Vocales:
    - El/La Consejero/a de Servicios Sociales de la Comarca

- Las técnicas comarcales responsables del Plan de Infancia y Adolescencia de Comarca de la Jacetania.
  - Hasta un máximo de 35 representantes infantiles, procurando una distribución igualitaria por edades, género y localidades.
- Secretaria: Las funciones de Secretaría serán realizadas por una persona técnica que ostente la condición de vocal.

Al Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia podrán asistir las personas, asociaciones, entidades y personal técnico comarcal de las áreas afines que se considere en cada momento, según los temas a tratar y que sean invitadas por el/la presidente/a, a propuesta o requerimiento del Consejo.

#### • **Artículo 7.- Organización**

1. La estructura organizativa del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia será la siguiente:
  - 1.1. Pleno del Consejo Comarcal: Que se reunirá, como mínimo una vez al año, con todos los miembros del Consejo. Se convocará, preferentemente, en fechas en torno al 20 de noviembre, coincidiendo con el Día Internacional de los derechos de la Infancia.
  - 1.2. Grupo de Niños, Niñas y Adolescentes del Consejo (Consejeros/as), principal protagonista de este órgano participativo. Estarán acompañados por las Educadoras Sociales de Servicios Sociales y Juventud y ASC de Infancia y Juventud, y contarán con la asistencia y/o colaboración del personal técnico comarcal que se considere, según los temas a tratar y con el apoyo (en su caso) de las instituciones vinculadas con la infancia y adolescencia de la comarca.
2. Se trabajará siempre con metodologías, lenguajes y fórmulas adecuadas a los asuntos de interés de los integrantes del Consejo para favorecer su participación e implicación.
3. Las reuniones se convocarán cada tres o cuatro meses con carácter ordinario, y se podrán celebrar reuniones extraordinarias, siempre que sea necesario, a propuesta del

Presidente o de, al menos, un tercio de los representantes del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia.

4. Los representantes del Consejo deberán recoger y reflejar las inquietudes de sus iguales. Para ello, se establecerán metodologías que fomenten la participación y se colaborará con los centros educativos en la formación de todos los niños y niñas en el arte del diálogo, la escucha, el debate y la toma de decisiones colectiva.

- **Artículo 8.- Elección y Renovación del Consejo**

1. La elección del grupo de niñas, niños y adolescentes del Consejo se realizará en colaboración con los centros educativos de la Jacetania, según el número y perfil propuesto por la Comarca.

2. Cada dos años se podrá renovar la mitad del grupo de niños y niñas y adolescentes del Consejo, de forma que haya miembros que conozcan la dinámica participativa para orientar a los /las nuevos/as integrantes.

- **Artículo 9. - Motivos causantes de baja.**

1. Las niñas, niños y adolescentes causarán baja:

- Al cumplir los 14 años o transcurrido su periodo electivo.
- Por propia voluntad.
- Por incumplimiento del Reglamento.
- Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los miembros.

2. Causarán baja en el Consejo las y los miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito.

3. Los cargos de Consejeros infantiles y adolescentes, así como los representantes adultos podrán ser sustituidos en caso de renuncia o cualquier otra imposibilidad de participar.

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

- **Artículo 10.- Régimen de sesiones.**

1. El pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente/a o de un tercio de los representantes del Consejo Comarcal de Infancia y Adolescencia.
2. La convocatoria de sesiones la efectuará por el Secretario/a por orden del presidente/a. Contendrá el orden del día, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, debiéndose remitirse con una antelación mínima de diez días naturales y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros.
3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación, o en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.
4. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de las sesiones, se requerirá, en primera convocatoria la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros además del Presidente/a y Secretario/a o quienes legalmente le sustituyan. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, además del Presidente/a y Secretario/a o quienes legalmente le sustituyan. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIÓN FINAL.**

Las áreas comarcales a través de sus representantes políticos deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo como órgano de participación, consulta y

representación de la infancia y la adolescencia en la comarca, y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

El presente Reglamento entrara en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

En Jaca, en la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DE LA COMARCA DE LA JACETANIA.